



Victoria, Tam., 17 de agosto de 2011.

Oficio No. 002397.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS,**  
Presidente de la Comisión Permanente,  
del H. Congreso del Estado,  
Presente.

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan y modifican diversas disposiciones de los artículos 171 Quáter, 188 Bis, 400 y 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.**

C.c.p.- Acuse.  
C.c.p.- Archivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 17 de agosto de 2011

## **H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones II y XII y 95 de la Constitución Política Local; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito plantear ante esa H. Representación Popular la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan y modifican diversas disposiciones de los artículos 171 Quáter, 188 Bis, 400 y 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y conforme a las competencias que la propia Constitución señala. De esta manera, se concibe como una función del Estado, donde los tres órdenes de Gobierno tienen corresponsabilidad en dicha tarea.

Bajo esa tesitura, el artículo 91 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad y obligación del Ejecutivo a mi cargo, salvaguardar la seguridad y tranquilidad del Estado, constituyendo por ello, una de las principales acciones para la presente administración; y como premisa fundamental para el cumplimiento de su objeto, continuamente se busca contar con los procedimientos legales eficaces para asumir y afrontar los retos que implica la prestación de ese servicio a la sociedad en constante dinámica. Al efecto se hace necesaria la implementación de políticas, instrumentos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

instancias, estrategias y acciones que tendrán que significar mejores resultados en el combate a la criminalidad en cualquiera de sus manifestaciones.

Se estima que para el cumplimiento del objeto indicado, resulta necesario que las sanciones a imponer por la comisión de ilícitos penales, sean acordes a la naturaleza tanto del bien jurídico tutelado, como al propósito de disuadir las conductas criminales en el Estado, puesto que de acontecer hechos que se cometen de manera reiterada y que atentan gravemente contra la sociedad, reviste mayor importancia que sean reprochados por la legislación penal. Así, el establecimiento de sanciones ejemplares coadyuva a remediar o a disminuir, en lo posible, las conductas que agravian y afectan a la comunidad en general.

Por tal motivo, a través de la presente iniciativa se propone incrementar la pena que actualmente se prevé para la comisión de los delitos de Atentados a la Seguridad de la Comunidad y Cometidos contra Servidores Públicos, previstos por los artículos 171 Quáter y 188 Bis respectivamente, del Código Penal para el Estado.

Desde la entrada en vigor de estas figuras delictivas, las mismas han probado su utilidad al permitir participar de manera activa a las diversas corporaciones de la fuerza pública en detenciones de personas que incurren en estas conductas; por lo tanto, al incrementar la pena en la proporción que se plantea, existirá una mayor probabilidad de que quienes cometan estos delitos, cumplan una estancia adecuada en un centro de reinserción social y sólo después de una etapa de sujeción a los programas de readaptación puedan solicitar la aplicación de beneficios preliberatorios.

Por otra parte, también se propone realizar algunas precisiones en la parte final del párrafo primero del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado, a efecto de evitar una posible confusión respecto a su interpretación; es decir, que no se entienda que para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

comisión del delito en mención, se requiera justificar dos o más fracciones; sino que, basta con que se actualicen dos o más supuestos, aunque se encuentren contenidos en una fracción del artículo, sin demérito de que pudieran acreditarse dos o más de las mismas.

Lo anterior, puesto que en la práctica se presentan detenciones de personas por hechos que la mayoría de las ocasiones, constituyen dos o más y se encuentran inmersos en una misma fracción.

De igual forma, en atención al significativo índice de procedimientos penales en los que las conductas antijurídicas adolecían de una sanción principal, por encontrarse tipificadas dentro de un dispositivo que señalaba una sanción accesoria, sucede que las mismas quedarán impunes, como es el caso de las señaladas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual contiene supuestos de agravamiento de la pena para quien comete el delito de robo simple bajo distintas modalidades. Por ello resulta necesario prever y señalar la sanción principal a imponer en dichas hipótesis; es decir, establecerlas como conductas típicas autónomas o conductas delictivas en sí mismas.

En ese contexto, también se propone la derogación de dichas fracciones del artículo 407 del Código Penal y, por consecuencia, su adición como conductas punibles por sí mismas en el artículo 400, y así para contemplarlas como hipótesis sancionadas como delito de robo.

Asimismo, se plantea realizar algunas precisiones en el párrafo primero del artículo 407 del ordenamiento en mención, a efecto de señalar concretamente la sanción a imponer en los casos previstos por el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 QUÁTER, 188 BIS Y 407 FRACCIÓN XVIII; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X Y XI Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 407; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman el primer párrafo del artículo 171 Quáter y el primer párrafo del artículo 188 Bis del Código Penal para el Estado, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO V ATENTADOS A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD**

**171 Quáter.-** Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en dos o más supuestos contenidos en cualquiera de las siguientes fracciones:

I.- a la VII.-...

Las...

## **CAPITULO IV DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 188.- ...**

**Artículo188 Bis.-** Se impondrá sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días salario, a quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito.

Las...

a).- ...

b).- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y un segundo párrafo al artículo 400; se reforma el primer párrafo del artículo 407 y se derogan sus fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del Código Penal para el Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 400.-** Se sancionará con la pena del robo:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

**VI.-** El desmantelamiento de uno o más vehículos robados, así como la comercialización conjunta o separadamente sus partes;

**VII.-** La enajenación o tráfico de cualquier manera de un vehículo o vehículos robados;

**VIII.-** La tenencia, custodia, alteración o modificación de cualquier manera, de la documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación de un vehículo, sin estar facultado para ello;

**IX.-** El traslado de un vehículo o vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;

**X.-** La utilización del o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos; ó



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**XI.-** La tenencia, posesión o utilización de algún vehículo de fuerza motriz robado, sin acreditar su legal posesión.

En los casos de las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, la pena se aumentará con tres a doce años de prisión.

**ARTICULO 407.-** La sanción que corresponda por delito de robo simple, se aumentará con tres a doce años de prisión:

**I.-** ...

**II.-** ...

**III.-** ...

**IV.-** ...

**V.-** ...

**VI.-** ...

**VII.-** ...

**VIII.-** ...

**IX.-** ...

**X.-** ...

**XI.-** Derogada;

**XII.-** Derogada;

**XIII.-** Derogada;

**XIV.-** Derogada;

**XV.-** Derogada;

**XVI.-** Derogada;

**XVII.-** Derogada; y

**XVIII.-** Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna institución educativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- XIII.- Derogada;
- XIV.- Derogada;
- XV.- Derogada;
- XVI.- Derogada;
- XVII.- Derogada; y
- XVIII.- Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna institución educativa.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MORELOS CANSECO GÓMEZ**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 171 QUÁTER, 188 BIS, 400 Y 407 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.